

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PERIODO 2020-2022.

Expte: INF/DE/037/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 18 de febrero de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe sobre los *Planes de Inversión Anuales y Plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2020-2022*:

1. ANTECEDENTES

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 34 sobre *red de transporte de energía eléctrica*, establece que Red Eléctrica de España, S.A., (en adelante, REE) actuará como transportista único desarrollando la actividad en régimen de exclusividad al tiempo que reconoce la autorización expresa e individualizada por la que determinadas instalaciones de transporte secundario, por sus características y funciones, sean titularidad del distribuidor de la zona que se determine. En el caso de estas últimas los distribuidores deberán asumir las obligaciones del transportista único relativas a la construcción, maniobra y mantenimiento de tales instalaciones de transporte.

De igual forma establece que, antes del 1 de mayo de cada año, el titular de la red de transporte de energía eléctrica deberá someter sus planes de inversión anuales y plurianuales a la aprobación ministerial, con audiencia previa de las Comunidades Autónomas, resolviendo con la obligación de ejecución por parte de la empresa transportista, en los términos que se establezcan, del contenido de los planes de inversión que resulten aprobados por la Administración General del Estado.

Con carácter general expone que en el plan de inversión anual figurarán, como mínimo, los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución, todo ello, de acuerdo con la identificación de las instalaciones recogida en la planificación de la red de transporte.

A este respecto el artículo 11 sobre *Planes de inversión y autorización del volumen de inversión* del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, desarrolla los planes de inversión y la autorización del volumen máximo de inversión.

Para poder realizar el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales, con fecha 29 de abril de 2014 la Secretaría de Estado de Energía dictó Resolución por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. En los Anexos de la citada Resolución se indican los contenidos mínimos que deben incluir los citados planes de inversión, tanto anual como plurianual, estableciéndose unos cuadros de información general y otros cuadros de detalle.

Con fecha 29 de abril de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión los planes de inversión tanto anual como plurianuales presentados por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (UFD)¹

Con fecha 7 de mayo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión los planes de inversión tanto anual como plurianuales presentados por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE)².

Ambas son las únicas empresas titulares de instalaciones de transporte que han remitido dicha información.

En lo que se refiere a la retribución a considerar para las empresas propietarias de instalaciones de transporte, se ha de exponer que, con fecha 23 de octubre de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó proponer la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2019³.

¹ Entrada en registro de la CNMC con número 2019030000000032302.

² Entrada en registro de la CNMC con número 2019030000000034604.

³ https://www.cnmc.es/sites/default/files/2217576_0.pdf

Por otro lado, con fecha 29 de junio de 2020, el Tribunal Supremo dictó sentencia número 892/20204 relativa al recurso contencioso-administrativo número 264/2018 planteado por la Abogacía del Estado en relación con las cuestiones que motivaron el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, que declaró la lesividad para el interés público de la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, estimando parcialmente el objeto del recurso interpuesto por la Administración. A raíz de la misma, con fecha 22 de julio de 2020, tuvo entrada en la CNMC oficio de la Secretaria de Estado de Energía por el que se solicitaba a la CNMC una nueva propuesta de retribución correspondiente al ejercicio 2016 para la empresa Red Eléctrica de España, S.A. que se ajustase a la mentada sentencia número 892/2020, que fue informado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión del 15 de octubre de 2020⁵. Dicha ejecución supondrá el cierre definitivo de la retribución de 2016 para el sector y será crucial para la determinación de las retribuciones de ejercicios posteriores, ya que constituye la base del ejercicio 2019.

A fecha de emisión del presente informe no se dispone de la retribución definitiva del ejercicio 2019, por lo que la propuesta de retribución formulada por la CNMC el 23 de octubre de 2018⁶ es la que se ha considerado para cada una de las empresas, a la hora de determinar el volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema el año $n+2$, derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n recogido en el plan de inversión de la empresa transportista para dicho año n (VPI_n^i).

En lo que respecta al plan de desarrollo de la red de transporte vigente es preciso señalar que, con fecha 15 de marzo de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió el informe sobre *“Acuerdo de Consejo de Ministros para la Modificación de aspectos puntuales de la Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020.”* Dicho informe suponía la actualización de la planificación vigente en lo que se refiere a las instalaciones contempladas, viéndose estas actualizadas, reemplazadas o sustituidas. Dicha modificación fue aprobada y publicada en el BOE con fecha 3 de agosto de 2018⁷.

En octubre de 2018 la Sala de Supervisión regulatoria acordó emitir el informe relativo a la *“Propuesta de Orden por la que se aprueban adaptaciones de carácter técnico del documento Planificación energética. Plan de desarrollo de la*

⁴ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-9142

⁵ <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3221465.pdf>

⁶ https://www.cnmc.es/sites/default/files/2217576_0.pdf

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-11062>

Red de transporte de energía eléctrica 2015-2020". Dicha modificación fue aprobada y publicada en el BOE con fecha 6 de julio de 2019⁸.

De igual forma, con fecha 19 de noviembre de 2020 la Sala de Supervisión regulatoria acordó emitir el informe relativo a la *"Propuesta de Adaptaciones de carácter técnico del documento Planificación energética. Plan de desarrollo de la Red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, formulada por el Operador del Sistema"*⁹.

Finalmente, el 3 de abril de 2020 la Sala de Supervisión regulatoria acordó emitir el informe relativo a la *"Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta inicial del operador del sistema y gestor de la red de transporte para el desarrollo la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026"*¹⁰, propuesta que conforma la red de partida de la planificación de la red de transporte para el horizonte 2021-2026, no sólo considerando la red en servicio a la entrada en vigor de la misma, sino que incluía instalaciones ya definidas en la planificación vigente, en construcción o con un importante avance en su tramitación cuya puesta en servicio se desgrana a lo largo de los ejercicios 2021 a 2024. Parte de dichas actuaciones se encuentran recogidas dentro de la propuesta que se informa en el presente análisis.

Con todo, el 15 de diciembre de 2020 se publicó en el BOE la *"Resolución del 22 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publicaba el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020, por el que se prorrogaba la vigencia del "Documento de planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020", aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015"*¹¹, que recoge la prórroga en la vigencia del plan de desarrollo 2015-2020 en tanto en cuanto no entré en vigor del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA. – En lo que se refiere a los planes remitidos por REE, indicar que, según manifiesta la propia REE, estos se han elaborado considerando que el Plan de inversiones de 2018 se aprobará en los términos previstos. A este respecto cabe señalar que el plan de inversión de instalaciones de REE para el ejercicio 2018 fue informado por la CNMC en su sesión de 19 de diciembre de 2017¹², donde se

⁸ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-10054

⁹ <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3264216.pdf>

¹⁰ https://www.cnmc.es/sites/default/files/3002633_9.pdf

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-16219>

¹² https://www.cnmc.es/sites/default/files/1893543_7.pdf

instaba a la Secretaría de Estado de Energía a que no considerase una serie de inversiones en los términos propuestos por el transportista, proponiendo como inversión total a considerar con cargo al Sistema un total de 510,5¹³ millones de euros frente a los 631,6¹⁴ millones de euros propuestos por parte de REE.

Adicionalmente, los planes de inversión remitidos por REE partían del supuesto de que, en 2019, se obtendrían todas las autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones en tramitación previstas, buena parte de ellas en el primer semestre del año.

A este respecto, REE señala que las fechas de puestas en servicio son coherentes con lo indicado en los informes de seguimiento del cumplimiento de la planificación 2015-2020 realizados por la DGPEM. De igual forma pone de manifiesto que dichos informes recopilan las diferentes variaciones de fecha de puesta en servicio, entre los que destaca la situación de aquellas instalaciones que, aun habiéndose iniciado la tramitación en los plazos establecidos, se ven retrasadas por plazos de tramitación dilatados.

Por todo lo anterior cabe suponer que los planes propuestos, y que en este informe se analizan, pueden sufrir correcciones a futuro y/o modificaciones.

Por otro lado, en lo que se refiere a los planes de inversión remitidos por UFD, no se hacen hipótesis de base adicionales, más allá de las consideraciones de los valores macroeconómicos. De igual forma dichos planes de inversión incluyen una única instalación correspondiente a la “posición de acoplamiento de barras en la S.E: Norte a 220 kV, que se encuentra prevista para el año 2022. Señalar que dichos planes son coincidentes con los previstos en ejercicios anteriores y que muestran un retraso temporal de dicha infraestructura.

SEGUNDA. - El artículo 12 del Real Decreto 1047/2013 establece que las empresas transportistas deberán presentar ante la CNMC, con carácter anual, antes del 1 de junio del año n-1, un informe en el que se acredite el grado de cumplimiento del plan de inversión ejecutado en el año n-2, todo ello con la finalidad de que la CNMC pueda llevar a cabo el control de ejecución de los citados planes de inversión.

De igual forma, el Capítulo III de la Circular 5/2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 19 de diciembre, establece la *Supervisión y control de los planes de inversión*, en el que se establece la supervisión en el cumplimiento de los Planes de Inversión de los gestores de la red de transporte aprobados de

¹³ Tabla 21 del « Informe relativo a los “Planes de Inversión Anuales y Plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2018-2020 » https://www.cnmc.es/sites/default/files/1893543_7.pdf

¹⁴ Tabla 5 del « Informe relativo a los “Planes de Inversión Anuales y Plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2018-2020 » https://www.cnmc.es/sites/default/files/1893543_7.pdf

conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre dentro del ejercicio de la función competencial establecida el artículo 7.7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

De esta forma, la Circular 5/2019 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 19 de diciembre, establece que, en dicho informe, se deberán motivar las causas que hubieran provocado que algunas instalaciones incluidas en el citado plan de inversión no se hayan puesto en servicio o que algunas estén incurriendo en retrasos significativos respecto a los plazos previstos, señalando el riesgo que esto supone para la seguridad de suministro y las incidencias que pudiera tener sobre otros agentes.

REE adjunta un documento explicativo en el que presenta la variación entre los planes de inversión remitido de forma consecutiva, periodos 2019-2021 y 2020-2022, que refleja una reducción de la inversión prevista.

Expone el transportista único que la variación de la inversión entre ambos periodos viene fuertemente marcada principalmente por lo dilatados plazos de tramitación para la obtención de las autorizaciones, así como una paralización judicial. De esta forma destaca una serie de actuaciones que se encontrarían en dichas circunstancias:

- Interconexión Ceuta-Portichuelos por un valor de 131 millones¹⁵ de euros conforme a la Planificación 2015-2020.
- Instalaciones en Canarias, por un valor de 117 millones de los que 72 millones de euros son debidos a la paralización de las instalaciones de la línea Puerto del Rosario-Gran Tarajal 132 kV por la sentencia dictada por los tribunales y recurrida por Red Eléctrica y el resto de las autorizaciones vinculadas a Lanzarote y Fuerteventura.
- Instalaciones en Andalucía por un valor de 82 millones de euros.
- Línea Güeñes-Itxaso 400 kV, por un valor de 46 millones de euros.
- Arkale-Irún 220 kV y Santa Pola-Torrellano 220 kV, por un valor de 39 millones, por la inviabilidad de su desarrollo debido a la normativa vigente.

De igual forma destaca que, al igual que en años precedentes, la inversión prevista para el periodo 2020-2022 es inferior al límite de inversión anual, cumpliendo así con los límites marcados en el artículo 11 del Real Decreto 1047/2013. También se ha de señalar que dichos planes no incluyen cantidades encaminadas a

¹⁵ A partir de la información remitida para la Propuesta Inicial de Planificación la previsión de inversión para este enlace se ha incrementado siendo de 221 millones de euros. Pero dado que dicha planificación todavía no ha sido publicada y que la del horizonte 20215-2020 se ha visto prorrogada, el análisis y valoración del presente informe considera los datos de la planificación vigente. https://www.cnmc.es/sites/default/files/3002633_9.pdf

incrementar la vida residual de las instalaciones de transporte que han obtenido autorización de explotación antes de 1998 por ejecución de planes de renovación y mejora.

A fecha de emisión del presente informe, están pendientes de aprobación las propuestas de retribución para los ejercicios retributivos posteriores a 2016, una vez que ya se dispone de la sentencia del Procedimiento de Lesividad, así como las Resoluciones sobre Planes de Inversión posteriores a 2016. Por ello, la evaluación del grado de cumplimiento de las inversiones realizadas en relación con los planes de inversión aprobados, conforme a lo establecido en el Capítulo III de la Circular 5/2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 19 de diciembre, no ha podido realizarse, quedando pendiente dicha verificación.

Dicha evaluación será remitida una vez que se desarrollen las propuestas retributivas correspondientes.

TERCERA. - Como ya se ha señalado en el apartado de Antecedentes, se encuentra en desarrollo la nueva Propuesta del Documento de Planificación de las redes de Transporte de Electricidad. Periodo 2021-2026. En enero de 2020 se recibió una propuesta inicial para informe por parte de la CNMC.

Con todo exponer que, en el presente análisis, se ha procedido a considerar la propuesta del Operador del Sistema en los términos planteados en la solicitud de mayo de 2019¹⁶ en lo que se refiere a dichas infraestructuras, sin evaluar su correspondencia con la Propuesta Inicial de planificación para el horizonte 2021-2026, en lo que se refiere a las características técnicas o en la valoración en términos económicos de inversión para dichas actuaciones. Todo ello considerando que, tal y como se expuso en el mentado informe de la CNMC de fecha 3 de abril de 2020¹⁷, la información de la Red de Partida considerada para los años 2019 y 2020 no se encontraba valorada en términos económicos y en los años correspondientes al horizonte de vigencia, 2021 a 2026, dicha valoración, así como sus características técnicas, no venían definidas de manera individual.

3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL VOLUMEN MÁXIMO DE INVERSIÓN SUJETO A LIMITACIÓN.

Antes del 1 de mayo de cada año las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica debían solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n+1 y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n+1 y n+3.

¹⁶ Propuesta recogida en el Anexo I del presente informe.

¹⁷ https://www.cnmc.es/sites/default/files/3002633_9.pdf

A tal efecto, debían remitir los planes de inversión en formato electrónico, además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la CNMC. Dichos planes de inversión debían ir acompañados de una solicitud y de la justificación técnica y económica en el caso de las inversiones singulares.

De igual forma, el detalle de la información relativa a los planes de inversión debe contener, al menos, los datos relativos a los proyectos claramente identificados con las actuaciones recogidas en la planificación, sus principales características técnicas, los parámetros necesarios para el cálculo de su retribución, los presupuestos y el calendario de ejecución.

El contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual, por parte de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica, se establecen en la Resolución de 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Estado de Energía.

A este respecto, las empresas deben aportar una valoración de su volumen de inversión previsto y ésta debe tener en cuenta el volumen de inversión asociado a activos cedidos y financiados por terceros, que se prevean percibir de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte. De la misma forma, deben consignarse y explicitarse las inversiones asociadas a las conexiones internacionales, así como las procedentes de adquisiciones de infraestructuras.

Con fecha 11 de diciembre de 2015 se aprobó la *Orden IET/2659/2015, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.*

En lo que se refiere al PIB previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 se han obtenido del documento de Actualización del Programa de Estabilidad 2020-2021¹⁸ publicado en abril de 2020.

Tabla 1

Variación anual (%)			
2019 (P)	2020 (P)	2021 (P)	2022(P)
3,60%	-10,10%	8,70%	3,50% ¹⁹
PIB Nominal (Miles de millones de euros)			
2019 (P)	2020 (P)	2021 (P)	2022(P)
1.245,30	1.119,53	1.216,92	1.259,52

¹⁸ [https://www.hacienda.gob.es/CDI/Programas%20de%20Estabilidad/Programa de Estabilidad 2020-2021.pdf](https://www.hacienda.gob.es/CDI/Programas%20de%20Estabilidad/Programa%20de%20Estabilidad%2020-2021.pdf)

¹⁹ Se ha considerado un valor promedio respecto a los valores de crecimiento previos a la situación COVID.

(A) Avance. (P) Previsión.
Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2019-2022,
Ministerio de Economía y Competitividad

Con fecha 20 de noviembre de 2019, se publicó en el BOE la Circular 2/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural. En la Disposición adicional primera apartado 3 establece que la tasa de retribución financiera para transporte y distribución de energía eléctrica para el período regulatorio 2020-2025 será el 5,58%, estableciendo en su Disposición transitoria única la excepcionalidad para el año 2020 fijando la tasa de retribución financiera para el transporte eléctrico en el 6,003 %.

Por todo lo anterior, dichas tasas de retribución financiera a aplicar al activo de transporte con derecho a retribución a cargo del Sistema eléctrico tomarán los siguientes valores:

Tabla 2

Factor de Retardo retributivo de la inversión					
2020		2021		2022	
TRF APS	FRRIn ^j	TRF APS	FRRIn ^j	TRF APS	FRRIn ^j
6,0033%	1,09138776	5,5800%	1,08485698	5,5800%	1,08485698

Es preciso señalar que la valoración de las ayudas, cesiones y financiaciones se ha calculado con la estimación disponible remitida por los propietarios de dichas instalaciones de transporte. Tal y como establece el Real Decreto 1047/2013 en su artículo 11, el volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema para los años 2022, 2023 y 2024, derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio en los años 2020, 2021 y 2022, recogido en el plan de inversión de la empresa transportista para dicho periodo, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa en cuestión y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de transporte.

Al respecto, dado que, en el momento de emisión del presente informe, no ha sido publicada en el BOE la retribución para el ejercicio 2019, se ha optado por utilizar la propuesta de retribución para dicho ejercicio establecida en el informe aprobado por el 23 de octubre de 2018 por la Sala de supervisión regulatoria de la CNMC²⁰.

20 “Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2019. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 23 de octubre de 2018. https://www.cnmc.es/sites/default/files/2217576_0.pdf

En la siguiente tabla se muestra la citada propuesta de retribución para 2019 correspondiente a las empresas titulares de instalaciones de transporte, sin incluir la retribución asociada a incentivos de disponibilidad:

Tabla 3

Retribución Actividad de Transporte 2019	
Empresa	Retribución Sin Incentivos (Miles €)
Red Eléctrica de España, S.A.	1.630.346
Unión Fenosa Distribución, S.A.	25.389
Vall de Sóller Energía, S.L.U.	634
Total	1.656.369

De esta manera, a partir de dichos importes retributivos se calculan los porcentajes de representación sectorial para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte:

Tabla 4

Retribución Actividad de Transporte 2019		
Empresa	Retrib Sin Incentivos (Miles €)	% Sectorial
Red Eléctrica de España, S.A.	1.630.346	98,4289%
Unión Fenosa Distribución, S.A.	25.389	1,5328%
Vall de Sóller Energía, S.L.U.	634	0,0383%

Finalmente, teniendo en cuenta la Disposición adicional segunda apartado primero del *Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica*²¹, con carácter excepcional, durante cada uno de los años del trienio 2020 a 2022, el volumen anual de inversión de la red de transporte de energía eléctrica puesto en servicio cada uno de dichos años con derecho a retribución a cargo del Sistema podrá ascender hasta un máximo del 0,075 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cada uno de esos años.

Considerando todo lo expuesto con anterioridad, se obtiene que los límites de inversión para cada una de las empresas propietarias de instalaciones de transporte resultan:

²¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-6621>

Tabla 5

Año Periodo	Límite de inversión Sectorial (M€)	Empresa TTE	Límite de Inversión Empresa (M€)
2020	839,644	REE ²²	826,452
		UDF ²³	12,870
		Vall de Sóller ²⁴	0,321
2021	912,693	REE	898,353
		UDF	13,990
		Vall de Sóller	0,349
2022	847,339	REE	834,027
		UDF	12,988
		Vall de Sóller	0,324

En el ANEXO 1 se incluye el detalle de la información recibida de las empresas propietarias de instalaciones de transporte.

Por otro lado, el mentado Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en su Disposición adicional segunda apartado primero, establece asimismo que el cálculo del volumen de inversión con derecho a retribución de cada una de las empresas transportistas se realizará de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, con las particularidades relativas al volumen total sectorial señaladas en los párrafos anteriores.

Por ello, la determinación del volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuible con cargo al Sistema en el año $n+2$ que cada empresa i prevé poner en servicio en el año n , (VPI_n^i) se establece en el apartado 11 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, y tiene la siguiente formulación:

²² Red Eléctrica de España, S.A.

²³ Unión Fenosa Distribución, S.A.

²⁴ Vall de Sóller Energía, S.L.U.

$$VPI_n^i = \left(\sum_{\forall j \text{ no } \textit{sing} \text{ de } i} VI_n^{j, \textit{valores unitarios}} + \sum_{\forall j \textit{ sing} \text{ de } i} VI_n^{j, \textit{sing-proy}} + \sum_{\forall j \textit{ esp} \text{ de } i} VI_n^{j, \textit{esp}} - \sum_{\forall j \text{ de } i} CyF - AY_n^i - \sum_{\forall j \text{ de } i} IInt_n^i \right) \cdot FRRR_n^i$$

Siendo:

1. $\sum_{\forall j \text{ no } \textit{sing} \text{ de } i} VI_n^{j, \textit{valores unitarios}}$: Volumen de inversiones de instalaciones no singulares cuya valoración se hace conforme a los valores unitarios de referencia de inversión.
2. $\sum_{\forall j \textit{ sing} \text{ de } i} VI_n^{j, \textit{sing-proy}}$: Volumen de inversión de instalaciones singulares que se valoran con forme a lo previsto en los proyectos de ejecución de las mismas.
3. $\sum_{\forall j \textit{ esp} \text{ de } i} VI_n^{j, \textit{esp}}$: Instalaciones que provengan de situaciones especiales recogidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1047/2013, para los que se considerarán los valores de los volúmenes de inversión y las fechas de obtención de la autorización de explotación contempladas en los artículos 17.4 y 18.3 respectivamente del mentado Real Decreto 1047/2013.
4. $\sum_{\forall j \text{ de } i} CyF$: Volumen de inversión total de las cesiones de instalaciones e inversiones financiadas por terceros que se prevean percibir.
5. AY_n^i : valores de las ayudas públicas percibidas por la empresa i. en el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.
6. $\sum_{\forall j \text{ de } i} IInt_n^i$: Es la suma del valor del volumen de inversión de las interconexiones internacionales con países del mercado interior que la empresa prevé poner en servicio el año n.
7. $FRRR_n^i$: Factor de retardo retributivo de la inversión que se calcula de acuerdo a la formulación recogida en el artículo 10 del Real Decreto 1047/2013.

Finalmente el citado Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en su Disposición adicional segunda apartado primero, recoge una excepción a lo establecido en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por la que, durante el periodo 2021-2026, en el cálculo del volumen anual de inversión sujeto a la limitación de cantidad no se computará el volumen de inversión motivado por las interconexiones internacionales, si bien estas actuaciones tendrán derecho a retribución sufragada a través de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución.

Por todo lo anterior, el análisis realizado se centra en evaluar las distintas actuaciones incluidas dentro de dichas partidas, así como en definir la cuantificación de estas conforme a lo dispuesto en el *Capítulo IV* del Real Decreto 1047/2013 y las salvedades y excepciones establecidas por el reiterado Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

Finalmente, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece en su artículo 11.6 que la CNMC notificará de manera individualizada a cada una de las empresas el resultado del análisis de sus planes de inversión.

3.1. Análisis del Plan de Inversión Periodo 2020-2022 de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.

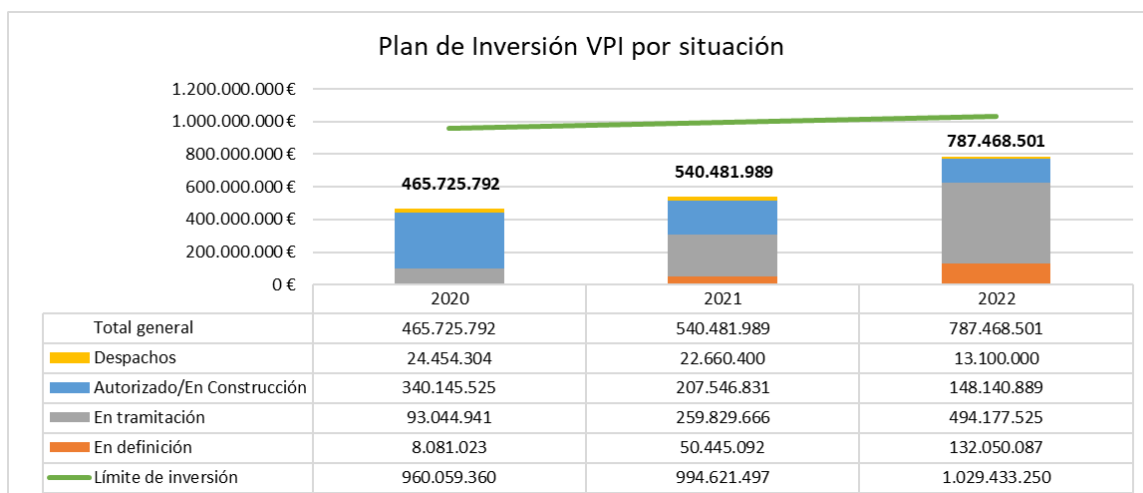
REE ha presentado unos planes de inversión que valora en un volumen de inversión previsto sujeto a limitación retribuable con cargo al Sistema (VPI), para la totalidad del periodo 2020-2022, de 1.793.674.307 euros con un desglose, en lo que se refiere al estado de avance del proyecto, como el que se recoge a continuación:

Tabla 6

Estado proyecto	Año Puesta en Servicio			
	2020	2021	2022	Total general
En definición	8.080.989	50.445.092	132.050.087	190.576.168
En tramitación	93.044.546	259.829.666	494.177.525	847.051.737
Autorizado/En Construcción	340.144.082	207.546.831	148.140.889	695.831.802
Despachos	24.454.200	22.660.400	13.100.000	60.214.600
Total general VPI(€)	465.723.816	540.481.989	787.468.501	1.793.674.307

Cabe exponer que las previsiones de REE se han realizado considerando que la tasa de retribución financiera para el ejercicio 2020 sería 6,003%. Si se tiene en cuenta la evolución de la tasa de retribución financiera expuesta en la Tabla 2 la valoración completa de los planes propuestos por REE viene a ser:

Ilustración 1



Sobre dicha propuesta se realiza el análisis y valoración del plan de inversiones para el ejercicio 2020.

3.1.1. Instalaciones singulares para el ejercicio 2020

Los planes de inversión previstos por REE sólo incluyen un proyecto de instalaciones singulares: “L/ Mallorca-Menorca 2 (C.Sub)”.

Dichas instalaciones suponen una inversión retribuable con cargo al Sistema (VPI) por un total que asciende a 91,6 millones de euros, según las previsiones de REE, valoración coincidente con la Resolución del carácter de singularidad de dicha actuación, informada por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 8 de septiembre de 2016²⁵.

Cabe exponer que, con motivo de la Modificación de Planificación aprobada el 27 de julio de 2018²⁶, dicho enlace submarino a 132 kV entre Mallorca y Menorca, sufría una modificación, consistente en la conexión provisional en Mesquida del segundo enlace Mallorca-Menorca, conexión provisional que se restituirá en Artá, una vez que esté construida la SE de Artá 132 kV y el DC Artá-Bessons 132 kV ya planificados. A este respecto, el impacto económico de inversión con cargo al Sistema que se deriva de dichas modificaciones supone un incremento de 2,9 millones de euros²⁷ con fecha prevista de puesta en servicio en 2020.

²⁵ https://www.cnmc.es/sites/default/files/1272850_10.pdf

²⁶ ‘Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC INF/DE/214/17, de INF/DE/044/15, de 15 de marzo de 2018 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, publicado por la Resolución de 30 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Energía.

²⁷ Dicho importe va afectado por un factor de retardo FRRI con una tasa de retribución financiera de 6,5033%.

Por todo lo anterior, para establecer el volumen de inversión previsto, y teniendo en cuenta que el plan remitido por REE es anterior a la publicación de la modificación de Planificación, se han considerado, a la hora de la valoración que se recoge en la Tabla 8, como si se tratase de una partida de inversión adicional.

3.1.2. Inversiones especiales, VI^{esp} previstas para el ejercicio 2020

Según manifiesta REE, en el plan remitido no se incluyen **inversiones especiales, VI^{esp}**, conforme a lo establecido en los artículos 17.4 y 18.3 del Real Decreto 1047/2013, para el año 2020.

3.1.3. Conexiones internacionales con países del mercado interior previstas para el ejercicio 2020

El plan de inversiones presentado por Red Eléctrica para el ejercicio 2020 presenta dos actuaciones en conexiones internacionales con países del mercado interior, relativas a la interconexión con Portugal desde la Subestación de Riocaya, que incluyen la línea de enlace: “L/ Frontera Portuguesa - Riocaya” y la subestación: “SE/ Riocaya 66 kV”. La inversión prevista para dichas actuaciones es de 2.640 millones de euros.

Cabe señalar que ambas actuaciones han sido informadas con motivo de la autorización administrativa previa con declaración de utilidad pública y autorización de construcción del proyecto de ejecución de ambas, y que cuentan ya con sus respectivas resoluciones, que fueron publicadas con fechas de 2 de octubre de 2019²⁸ y 16 de noviembre de 2019²⁹ respectivamente.

De igual forma, se ha de exponer que los datos de estas infraestructuras se corresponden, en términos técnicos y económicos, con los de la última información regulatoria de costes remitida con carácter anual por REE. Sin embargo, se ha de puntualizar que dicha información de costes recoge que la fecha de puesta en servicio prevista sería el año 2021. No obstante, en el análisis del presente informe se ha mantenido la propuesta original del REE, en relación a esta infraestructura. Con todo, se ha de recordar que las conexiones internacionales son instalaciones que no tienen un estándar establecido en la *Orden IET/2659/2015* y, por lo tanto, son instalaciones singulares.

3.1.4. Despachos

En los planes de inversión de REE, objeto del presente informe, se incluyen las inversiones en los Despachos de control. En total, se cifra dicha inversión en más de 55,4 millones de euros para el periodo de análisis, que en comparación con la

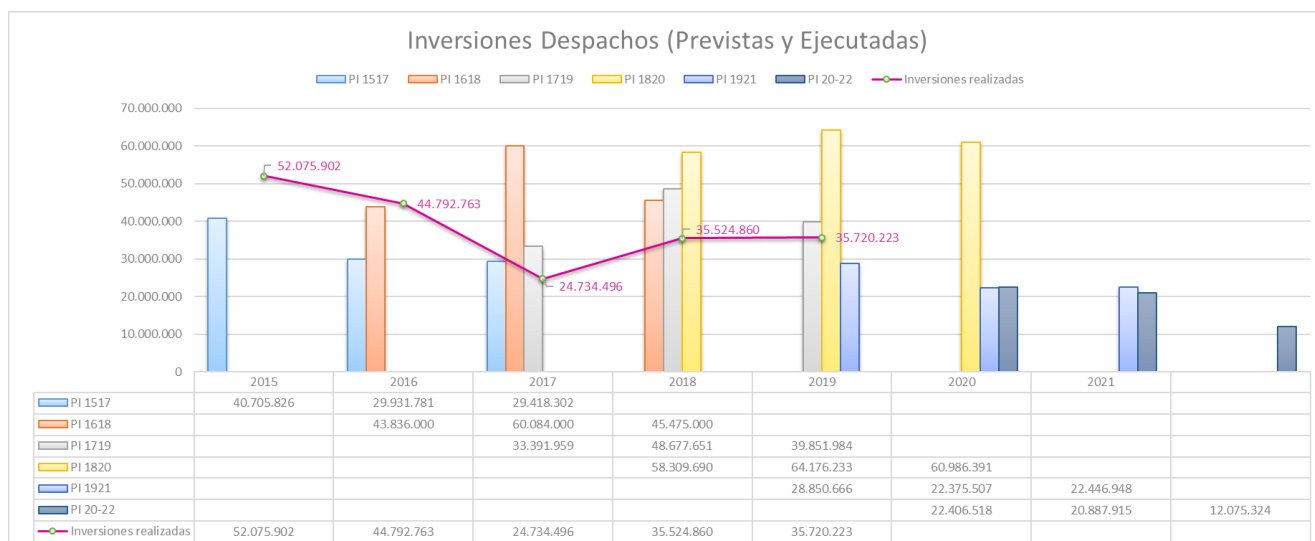
²⁸ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-15383

²⁹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-17751

aprobada para el periodo anterior (2019-2021), 73,6 millones de euros, supone un decremento considerable.

A continuación (Ilustración 2) se analizan las distintas partidas:

Ilustración 2



Como puede verse, la inversión asociada a los despachos incluidos en varios planes de inversión ha evolucionado sin patrón justificativo. De esta forma, ejercicios incluidos en varios periodos sufren variaciones drásticas en las diferentes propuestas.

Así pues, en el caso del ejercicio 2019, tuvo un valor de inversión previsto de 39,9 millones de euros en el Plan de Inversión 2015-2017 (PI 17-19), incrementándose hasta los 64 millones de euros en el Plan de Inversión 2018-2020 (PI 18-20), descendiendo finalmente a una previsión de 28,9 millones de euros en el Plan de Inversión 2019-2021 (PI 19-21).

Si contrastamos dichas previsiones con la inversión ejecutada definitivamente, incluida dentro de la información retributiva para el ejercicio 2019³⁰, vemos que la inversión asociada a despachos de control fue de 35,7 millones de euros (+24% respecto de la previsión definitiva), importe con alto grado de variación frente a la previsión aprobada.

³⁰ Los datos recogidos en la previsión de inversiones en Despachos del ejercicio 2019 atienden a la solicitud presentada por REE para el *Reconocimiento de carácter singularidad de las inversiones realizadas en Despachos de Maniobra y Telecontrol para los ejercicios 2017, 2018 y 2019*, remitida a la CNMC desde la Secretaría de Estado de Energía el 31 de octubre de 2019. Sobre las actuaciones de los ejercicios 2017 y 2018 la CNMC informó en febrero de 2020 (<https://www.cnmc.es/sites/default/files/2893881.pdf>).

Con todo cabe exponer que las inversiones asociadas a los despachos de control, objeto de análisis en el presente informe, han sufrido una reducción considerable, corrigiendo la tendencia alcista mantenida en periodos precedentes.

Las instalaciones de despachos no tienen un estándar establecido en la *Orden IET/2659/2015* y, por lo tanto, también son instalaciones singulares. Tal y como se ha reflejado en el apartado 3.1.1 del presente informe, las actuaciones singulares deben constar de una memoria justificativa de la singularidad, la cual no ha venido anexada en la información remitida. Por ese motivo, se considera que las inversiones en despachos de maniobra para el período 2020-2022 deberían justificarse con carácter previo a su aprobación por parte de la Secretaría de Estado de Energía.

3.1.5. Líneas en las que el tendido se realiza en fases

En el caso de las actuaciones que se listan a continuación se presentan dudas sobre la inversión declarada y cómo se compadece con el VPI declarado para las mismas.

Tabla 7

Proyecto	Cód. Inst	Descripción instalación	Uds	VPI (€)	Volumen Inversión (€)	Ayudas (€)
L/ Lousame-Tibo 220 kV	015-01116-LI	Península 220 Línea DC dx >=10 km Primer circuito	40,97	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
L/ Lousame-Mazaricos 220 kV	015-01000-LI	Península 220 Línea DC dx >=10 km Primer circuito	27,691	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
L/ Mezquita-Valdeconejos 220 kV	015-00454-LI	Península 220 Línea DC sx <10 km Segundo circuito	8,802	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
L/ Valdeconejos-Escucha 220 kV	015-01185-LI	Península 220 Línea DC sx <10 km Primer circuito	2,785	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
E/S Pto.Rosario L/Oliva-GranTarajal 66kV	015-07904-LI	Arch. Canario 66 Línea DC sx <10 km Primer circuit	0,72	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
E/S Pto.Rosario L/Oliva-GranTarajal 66kV	015-08982-LI	Arch. Canario 66 Línea DC sx <10 km Primer circuit	1,33	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
L/ Sta. Agueda-Arguineguin 66 kV	015-11769-LI	TF y GC 66 Línea DC sx <10 km Primer circuito	1,549	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL

En todos los casos se trata de líneas en las que el tendido de los conductores se hace por fases, de forma que se construirían con apoyos destinados al montaje de varios circuitos, pero en los que en un primer momento sólo se procede a montar y poner en servicio parte de ellos, no la totalidad de los mismos.

REE declara en la memoria explicativa que acompaña a los planes de inversión que los valores de volumen de inversión ya tienen descontados los importes correspondientes a la financiación y aportaciones de terceros. Sin embargo, si se procede a deconstruir el volumen de inversión a partir del VPI declarado por REE para las mismas no se llega a los valores de inversión declarados para los mismos.

Con todo, señalar que en la valoración de los planes de inversión que se realiza en la Tabla 8 se ha procedido a considerar los valores de VPI propuestos por REE, homogeneizándolos previamente con el factor de retardo fijado para el ejercicio 2020 (Tabla 2).

3.1.6. Actuaciones en el proyecto SE/ Cala Mesquida 132 kV (Ampl)

Caso similar al visto anteriormente ocurre con las actuaciones que se engloban dentro del proyecto con número J-0893-S1887, correspondiente a la Ampliación de la Subestación a 132 kV de Cala Mesquida, que tiene la particularidad de que, en este caso, los valores declarados como volumen de inversión previstos resultan superiores a los que se obtienen si se deconstruye el volumen de inversión a partir del VPI declarado por REE.

Al igual que se hiciera en el caso anterior, en la valoración económica que se realiza sobre el plan de inversiones de 2020 para REE, y que se muestra en la Tabla 8, se ha partido de los valores de VPI propuestos por REE para dichas actuaciones una vez que se han homogeneizado con los valores de factor de retardo considerados en la (Tabla 2).

3.1.7. Valoración del plan de inversiones para el año 2020.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, el resultado de la valoración del plan de inversiones de REE, para el ejercicio 2020, es el que se recoge a continuación (Tabla 8):

Tabla 8

CUADRO RESUMEN 2020 RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.			
Datos Generales	2020		
Crecimiento PIB	-10,1		
PIB Previsto (M€)	1.119.525		
Límite de inversión total sectorial (M€)	839,644		
Datos por empresa a nivel nacional	2020		
Limite inversión empresa (M€)	826,452		
Nº de Actuaciones	141	km	156,182 ³¹
		POS	182 ³²
		MVA MVAr	1.376 ³³
		SING km	79,68 ³⁴
		SING Pos	2
Supera VPI	NO		
VPI con derecho cargo sistema propuesto para REE	465.725.792		
VPI adicional modificación planificación julio 2018³⁵	2.879.602 ³⁶		

³¹ Incluye Líneas Aéreas y Cables subterráneos

³² De las cuales 27 de ellas son posiciones de reserva sin equipar.

³³ Potencia de Trafos, Condensadores y Reactancias.

³⁴ Incluye Líneas Aéreas y Cables subterráneos

³⁵ ‘Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC INF/DE/214/17, de INF/DE/044/15, de 15 de marzo de 2018 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, publicado por la Resolución de 30 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Energía.

³⁶ Este valor se obtiene adaptando la TRF a un valor de 6,0033%.

CUADRO RESUMEN 2020 RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.	
TOTAL INVERSIÓN CON DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA SUJETO A LIMITACIÓN (VPI) ³⁷ (€) ³⁸	468.605.394

Se puede apreciar que los volúmenes anuales de inversión previstos, sujetos a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema en el año 2022 para REE, no superan el límite establecido en el mismo. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas en el ejercicio 2020.

Por último, considerando adicionalmente las inversiones en interconexiones con países del mercado común, la inversión prevista por REE en redes de transporte en el ejercicio 2020 es la que se muestra a continuación:

Tabla 9

INVERSIÓN (2019-2021) RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.	
	2020
Total Inversión con Derecho a Retribución a cargo del Sistema SUJETO a LIMITACIÓN (VPI) (€) ³⁹	468.605.394
Total Inversión en Interconexiones mercado común (VPI) (€) ⁴⁰	2.881.264
INVERSIÓN TOTAL A CARGO DEL SISTEMA (2020) (€)	471.486.658

La inversión prevista por REE en 2020, teniendo en cuenta todo lo expuesto, será de 471.486.658 euros.

3.2. Análisis del Plan de Inversión Periodo 2020-2022 de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

Unión Fenosa Distribución, S.A. ha presentado unos planes de inversión que alcanzan un volumen de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema (VPI) de 1.109.943 euros. Dicho plan de inversiones incluye una única actuación: posición de acoplamiento de barras en la SE Norte 220 kV con código de instalación: 003-00025-SB.

Cabe exponer que dicho plan de inversiones resulta ser el mismo que se presentó en ocasiones precedentes, periodo 2018-2020 y periodo 2019-2021, retrasándose

³⁷ Inversión total con derecho a retribución a cargo del sistema sujeta a limitación.

³⁸ VPI de inversión sujeta a limitación con cargo al Sistema Prevista por REE + VPI inversión adicional resultante Modificación Planificación.

³⁹ Tabla 8

⁴⁰ Apartado 3.1.3, volumen de inversión previsto de 2.640 millones de euros afectado por el FRRI₂₀₂₀

en un año la puesta en servicio prevista de dicha actuación. Sobre dicha propuesta se realiza el análisis y valoración del plan de inversiones para el ejercicio 2020.

Con todo, como ya se expusiera en el informe emitido para el Periodo 2019-2021, la posición de acoplamiento de barras en la S.E: Norte a 220 kV aparece recogida en la Planificación vigente⁴¹, dentro de la actuación *TM-6: Adecuación a P.O. de Norte 220 kV*, en la que se detalla que la actual Subestación Norte tiene una configuración en doble barra sin interruptor de acoplamiento transversal. La ausencia de este interruptor hace que se incumpla el procedimiento de operación P.O.- 13.3. Con esta actuación se corrige la situación, cumpliendo lo establecido en los Procedimientos de Operación. Dicha actuación aparece valorada económicamente en 1,4 millones de euros. El volumen de inversión considerado por Unión FENOSA Distribución es coincidente con el establecido en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, para la instalación tipo a la que se refiere.

En lo que se refiere a la titularidad de las instalaciones de transporte secundario con funciones de distribución, es preciso señalar que, tal y como se recoge en la Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Unión Fenosa Distribución, S.A., la titularidad de la S.E. Norte en el Eje 220 kV Casa de Campo-Hortaleza⁴², la titularidad sobre la misma fue resuelta en favor de Unión Fenosa Distribución, S.A. En concreto dicha resolución favorable abarcaba las instalaciones siguientes:

«...//... Dos posiciones GIS de línea a 220 kV, dos posiciones GIS de trafo 220/MT, dos posiciones GIS de trafo 220/45/15 kV y una posición GIS de acoplamiento de barras a 220 kV de la subestación "Norte"...//...»

La posición de acoplamiento ya fue objeto de transmisión, por lo que no deberá volver a realizarse la solicitud de titularidad por parte de Unión Fenosa conforme a lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 24/2013 del sector eléctrico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el resultado de la valoración del plan de inversiones de Unión Fenosa para el año 2020, dado que no presenta inversiones en dicho ejercicio, es nulo.

4. CONCLUSIONES

Esta Sala de Supervisión Regulatoria considera que:

PRIMERA. - Sobre la base de los análisis realizados y las consideraciones presentadas, el volumen de inversión para 2020, previsto por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., podría ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema, porque no supera el límite establecido en el punto 2 del artículo 11 del Real Decreto

⁴¹ Planificación Energética y el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica. 2015-2020, aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de octubre de 2015.

⁴² Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza parcialmente a Unión Fenosa Distribución, S.A, la titularidad de diversas instalaciones de transporte Secundario Ubicadas en la Comunidad de Madrid, de 27 de mayo de 2010.

1047/2013, de 27 de diciembre en la redacción dada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio⁴³.

Todo ello sin perjuicio de que las infraestructuras concretas a ejecutar en dicho ejercicio deberán acomodarse definitivamente a las características que se recojan en la Planificación vigente y Programas Anuales que, en su caso, se publiquen.

SEGUNDA. - Sobre la base de los análisis realizados y las consideraciones presentadas, el volumen de inversión para 2020, previsto por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., resulta ser nulo al no presentar infraestructuras a desarrollar en dicho año 2020⁴⁴.

Todo ello sin perjuicio de que las infraestructuras concretas que finalmente se ejecuten dicho ejercicio, si las hubiere, deberán acomodarse definitivamente a las características que se recojan en la Planificación vigente y Programas Anuales que, en su caso, se publiquen.

Remítase el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía.

⁴³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-6621>

⁴⁴ El plan de inversión de UFD sólo incluye una única actuación: “*Posición de acoplamiento de barras en la SE Norte 220 kV*” cuya puesta en servicio no está prevista hasta el año 2022, de ahí que se considere que no hay plan de inversiones para el ejercicio 2020.

A N E X O 1

**PLANES DE INVERSIÓN REMITIDOS POR LAS EMPRESAS
PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE**

(CONFIDENCIAL)